



RESOLUCION JEFATURAL N° 063 -2017-CONCYTEC-OGA

Lima, 08 JUN 2017

VISTOS: Los Informes números 150 y 154-2017-CONCYTEC-OGA-OL, de la Oficina de Logística, los Proveídos números 241 y 254-2017-CONCYTEC-OGA, de la Jefa de la Oficina General de Administración y el Informe N° 037-2017-CONCYTEC-OGAJ-LMM, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su Artículo 3°, que se entiende por Créditos, las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en el presente caso, mediante Informes números 150 y 154-2017-CONCYTEC-OGA-OL, la Oficina de Logística señala que: i) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante CONCYTEC, suscribió el Contrato N° 004-2016-CONCYTEC-OGA, de fecha 29 de febrero de 2016, con la empresa Ace Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, para la contratación del Seguro Vida Ley, por el monto de S/ 17,107.18 Soles; así mismo, el CONCYTEC en la misma fecha, emitió la Orden de Servicio N° 0000100, por el monto total de S/ 13,543.19 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y Tres y 19/100 Soles), sólo para el ejercicio fiscal 2016; ii) Posteriormente, la empresa Ace Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros comunica al CONCYTEC el cambio de la denominación social de su empresa por Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, manteniendo el mismo número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, motivo por el cual, la Oficina de Administración no consideró necesario suscribir una adenda por dicho motivo, iii) Mediante Carta LP/768-17, recibido por el CONCYTEC, el 24 de enero del 2017, la empresa La Protectora Corredores de Seguros remite los comprobantes de pago de las pólizas del Seguro Vida Ley de los meses de noviembre y diciembre del 2016, por el monto de S/. 1,179.33 (Un Mil Ciento Setenta y Nueve y 33/100 Soles), cada uno; iv) La Oficina de Personal, mediante Informes números 157 y 158-2017-CONCYTEC-OGA-OP, del 7 de febrero de 2017, emite la conformidad al servicio brindado por la empresa Chubb Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, así mismo la Jefa de la Oficina General de Administración suscribe los dos (2) Formatos N° 05 - Informe de Conformidad, del 7 de febrero de 2017, dando la conformidad, en su condición de área usuaria del servicio de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia;



Que, asimismo en los Informes de vistos, la Oficina de Logística, detalla que el motivo por el cual no efectuó el pago en el año 2016, fue debido a que la empresa Chubb Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, no remitió la factura para proceder con los pagos respectivos; por lo que en aplicación del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM formula opinión técnica favorable para la emisión de la Resolución Jefatural a través de la cual se reconozca la deuda a favor de la empresa Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, por el monto total de S/ 2,358.66 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 56/100 Soles);

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 178-2017-OGPP, de fecha 8 de marzo del 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantiza la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, por el monto de S/ 2,358.66 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 66/100 Soles);

Que, en virtud a lo opinado por la Oficina de Logística, y la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Administración, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el documento del Visto, concluye que la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por la empresa Chubb Perú S.A. Seguros y Reaseguros, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa Chubb Perú S.A. Seguros y Reaseguros, por el monto de S/. 2,358.66 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 66 /100 Soles), por el servicio de Seguro Vida Ley, según Contrato N° 04-2016-CONCYTEC-OGA y la Orden de Servicio N° 000100, del 29 de febrero de 2016;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto por en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, por el servicio de Seguro Vida Ley, de conformidad con lo establecido en el Contrato N° 04-2016-CONCYTEC-OGA, por el monto total de S/ 2,358.66 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 66/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




M^o. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA